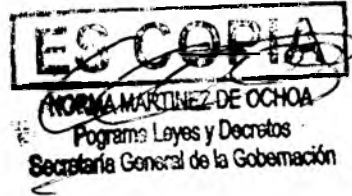


787



## CONTRATO DE SERVICIOS

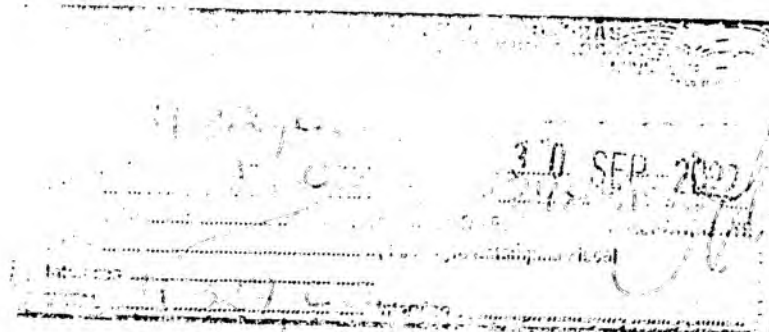
Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Delegado de Casa de Salta, Dr. Martín Ignacio Plaza, D.N.I. N° 18.229.057, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 933, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y el Sr. **Luis Fernando ÁVILA**, D.N.I. N° 16.622.953, con domicilio en Martín Coronado 41, Luis Guillón, Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", por otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO, para que realice tareas de chofer de los vehículos oficiales de la Delegación Casa de Salta en la Capital Federal, por el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de \$ 120.000.- (pesos ciento veinte mil con 00/100), previa conformidad de los servicios prestados y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo del mismo las obligaciones del régimen de seguridad social e impositivas pertinentes.

**CUARTA:** EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.



787

**ES COPIA**  
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**QUINTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEXTA:** EL CONTRATADO podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con dicha notificación en término, LA PROVINCIA se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato y EL CONTRATADO se obliga a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**OCTAVA:** Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 30 de septiembre de 2022.-

  
LUIS FERNANDO RUIZ

  
Dr. MARTÍN I. PLAZA  
DELEGADO DE CASA DE SALTA  
C.A.B.A.